



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

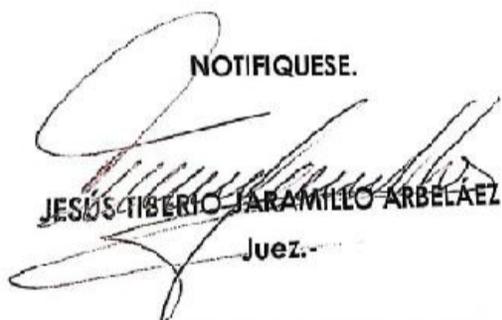
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISSION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Se aportará, en original o copia debidamente autenticada, el Registro Civil de Matrimonio o, en su defecto, copia auténtica del folio que contiene la inscripción del matrimonio civil celebrado por las partes, suscrita por el funcionario competente en el territorio nacional, con la nota marginal del ritual de celebración o con la anotación del funcionario que celebró el acto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO ARANGO para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.